

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1799

Popayán, Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CESAR MIGUEL GUERRERO
Demandado:	EDER HERNANDO PALECHOR
Radicado:	190014003003-2023-00418-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por CESAR MIGUEL GUERRERO a través de apoderado judicial, en contra de EDER HERNANDO PALECHOR

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

El artículo 621 del Código de Comercio establece en su numeral 2º que los títulos valores deberán contener, además de lo dispuesto para cada valor en particular, la firma de quien lo crea. En la demanda sujeta a estudio se observa que el título valor (Letra de Cambio) base de recaudo carece de este requisito, es decir de la firma del CREADOR, en la parte de aceptación, tal como lo establece el artículo 685 ibídem.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 430, del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado, por lo anteriormente expuesto.
- 2. DEVOLVER sin necesidad de desglose los documentos aportados con la demanda.
- 3. RECONOCER PERSONERIA al abogado LUIS FERNANDO GARZÓN VINASCO, para actuar como apoderado de la parte demandante.
- 4. Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE